



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 095 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 12 MAR 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el proyecto de contrato Nº 046-2012-ADP-GRP, el Expediente de Contratación de la AMC Nº 005-2013-GRP/CEP derivado de la ADP Nº 030-2012-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 140-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA Nº 005-2013-GRP/CEP DERIVADO DE LA ADP Nº 030-2012-GRP/CEP, PARA LA CONTRATACION DE BIENES CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 030-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta Doble Cabina 4 X 4 para la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo informado en el SEACE y obrante en el expediente de contratación en fecha 26 de febrero de 2013 se ha otorgado la buena pro a SUR MOTORS S.A.;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Proyecto de Contrato Nº 046-2012-ADP-GRP para su revisión y visación correspondiente, verificado el expediente de contratación acompañado se advierte que:

- En el acto público de presentación de propuestas de fecha 22 de febrero del 2013, ha faccionado el acta correspondiente y dado fe del acto, el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo Prof. Honorato Pauccar Chañi;
- En el acto público de otorgamiento de la buena pro de fecha 26 de febrero del 2013, ha faccionado el acta correspondiente y dado fe del acto, el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo Prof. Honorato Pauccar Chañi;

Que, la intervención del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo en los actos públicos de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Pública nº 030-2012-GRP/CEP, contraviene lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone "La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizara en acto público en una o más fecha señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero.- Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento", así como lo establecido por el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que dispone: "El acto público se realiza, cuando menos, en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de Notario o Juez de Paz, según corresponda.- El Juez de Paz participará en los actos públicos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro cuando en la localidad en donde se efectúen no hubiera Notario. Por localidad se entiende el lugar o ámbito geográfico donde la Entidad realiza el acto público.- Excepcionalmente y previa sustentación, la Entidad podrá considerar la participación de un Juez de Paz en aquellos supuestos en los que existiendo Notario, este no puede concurrir al acto debido a que se encuentra de vacaciones, de licencia o no cuenta con disponibilidad de atención";

Que, se debe considerar que en la ciudad de Puno, por ser la capital de la Región Puno y de la provincia de Puno cuenta con CUATRO NOTARIOS PUBLICOS, por lo tanto, son los llamados para dar fe de los actos públicos en los procesos de selección, que convoque cualquier entidad estatal con sede en la ciudad de Puno. Asimismo, en el expediente de contratación no obra sustento alguno para la participación del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, máxime que por el número de notarios existente es casi imposible que todos se hayan encontrado de vacaciones, licencia o no cuenten con disponibilidad de atención. Agregando a ello se tiene que el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, en aplicación del artículo 17º de la Ley Nº 29824 Ley de Justicia de Paz, no tiene competencia para función notarial en la localidad de Puno, al encontrarse fuera de la jurisdicción territorial del Centro Poblado de Salcedo;

Que, habiéndose advertido los vicios descritos anteriormente en los actos públicos de presentación de propuestas y de otorgamiento de buena pro, considerando el estado actual del proceso y los alcances del artículo 56º de la Ley, deberá declararse su nulidad al haberse transgredido el artículo





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 095 -2013-PR-GR PUNO

12 MAR 2013

PUNO, .....

30° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa, se disponga la remisión de copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa, en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Ing. Néstor Modesto Mamani Titi, Rogelio Cipriano Calisaya Quispe y Félix Ricardo Marquina Soto, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del estado, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 030-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta Doble Cabina 4X4 para la Dirección Regional de Energía y Minas; en concordancia con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...) - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido";

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 030-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta Doble Cabina 4X4 para la Dirección Regional de Energía y Minas, retro trayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER se remita copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa, en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Ing. Néstor Modesto Mamani Titi, Rogelio Cipriano Calisaya Quispe y Félix Ricardo Marquina Soto, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del estado, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 030-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta Doble Cabina 4X4 para la Dirección Regional de Energía y Minas; en concordancia con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL